



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 222-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

31 MAR 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 071-2010-SNA-OSCE iniciado el 24 de junio de 2010, por la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. contra la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 013-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 22 de marzo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2009, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, emitió el Requerimiento de Servicio N° 19795, para el mantenimiento de semáforos en el distrito de Magdalena del Mar a favor de la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A.;

Que, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2010, Traffic Engineering & Control Corporation S.A. interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, la que fue contestada por la demandada mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2010, notificado el 17 de noviembre de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al tratarse de un requerimiento de servicio que no incorpora un convenio arbitral, se considerará incorporado de pleno derecho la cláusula tipo que remite a un arbitraje institucional organizado y administrado por el Sistema Nacional de Arbitraje – SNA del OSCE;

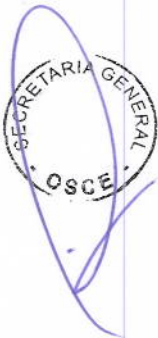
Que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. y Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, al abogado Ricardo Montero Crisanto,



como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

